

LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-97899/09, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029340, a favor de la firma Oxl Net SA, y

CONSIDERANDO:

Que tal factura corresponde al servicio de oxigenoterapia domiciliaria, con destino al paciente Oscar MALDONADO, efectuado por la referida firma durante el período comprendido entre el 1° y el 15 de diciembre de 2008, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad brindada a la factura y su correspondiente remito;

Que el precio facturado es igual al contemplado en la Orden de Compra N° 10071/08, vigente por once (11) meses a partir del 1° de enero de 2008;

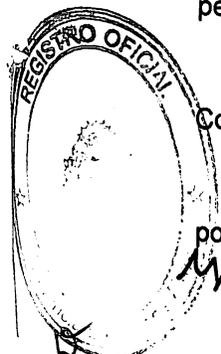
Que a fojas 34 se informan los motivos por los cuales la prestación que se trata carece de amparo contractual;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00029340, por la suma de pesos seiscientos cuarenta (\$ 640), bajo la figura de legítimo abono;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

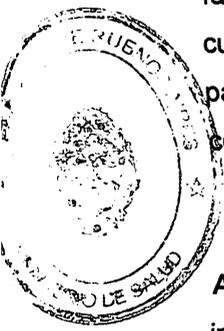
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por ello,

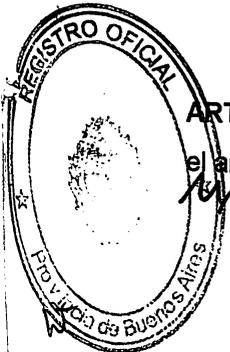
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029340, a favor de la firma Oxi Net SA (CUIT N° 30-69481176-7), por la suma de pesos seiscientos cuarenta (\$ 640), correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria, con destino al paciente Oscar MALDONADO, efectuado por la referida firma durante el período comprendido entre el 1° y el 15 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado precedentemente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 - LEY N° 14331 – pesos seiscientos cuarenta (\$ 640).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

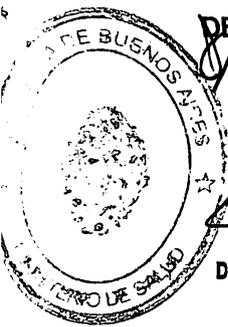


ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

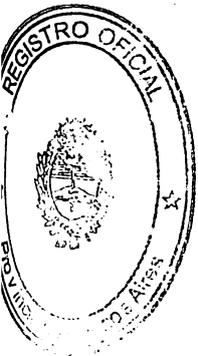
ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 431

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires



A handwritten signature in black ink, appearing to be "D. Scioli".

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires